

Exp.: 08-OPEN-00122.1/2021

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 19/10/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería tres solicitudes de acceso a la información pública, referidas a: “tiempo medio de espera mensual durante los años 2019, 2020 y los meses que llevamos del 2021 de los casos catalogados como preferentes, como urgentes y como ordinarios para acceder a la intervención psicológica en el CIASI”, dichas solicitudes fueron acumuladas conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tener el mismo motivo de solicitud.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 35 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, los referidos al artículo 15.1 según el cual si la información solicitada contuviera datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso del afectado, a menos que dicho acceso estuviera amparado por una norma con rango de ley, y al artículo 15.3.d) que establece que cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos la concesión o denegación del acceso a la información solicitada deberá decidirse mediante la ponderación del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, tomando en consideración la mayor garantía de los derechos de los afectados al referirse a menores de edad.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la solicitud de información, ya que, dada la cantidad de información solicitada, no es factible en el plazo requerido elaborar dicha información.



**Comunidad
de Madrid**

El CIASI es un Centro especializado de asistencia a los niños, niñas y adolescentes, víctimas de abuso sexual infantil y a sus familias, residentes en la Comunidad de Madrid, así como de intervención con ofensores sexuales menores de edad.

El acceso al Centro se realiza por vía institucional a partir de la demanda de Servicios Sociales, Servicios de Salud, Servicios Policiales, Organismos de la Administración de Justicia y Centros Educativos que deben cumplimentar el “Documento normalizado de derivación” y remitirlo a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

Las peticiones recibidas son estudiadas por parte de los técnicos de la Dirección General para comprobar que se adecúan a las características del servicio y son susceptibles de ser dadas de alta en el mismo.

Todos los expedientes son derivados al equipo técnico del CIASI para su evaluación. Los casos valorados como urgentes por dicho equipo, son atendidos inmediatamente. Los casos valorados como preferentes deben ser atendidos en el plazo máximo de un mes, mientras que el resto de casos, no catalogados como urgentes ni preferentes, se atienden por orden cronológico de entrada de la solicitud. Seguidamente el equipo técnico del Centro valora las circunstancias concretas de cada caso y decide las actuaciones a tener en cuenta: asesoramiento jurídico, intervención social e intervención psicológica. No obstante, durante el proceso de espera es posible que la prioridad de un expediente se reevalúe en atención a la concurrencia o conocimiento sobrevenido de circunstancias que lo justifiquen.

En consecuencia, se genera una “lista de espera” dinámica cuyos integrantes pueden ver alterado el orden que ocupan en función a las circunstancias que presentan los menores que se van incorporando a la misma, o del conocimiento sobrevenido de circunstancias que justifican dar mayor prioridad a algún caso. Por tanto, no es posible ofrecer datos sobre tiempos medios de espera para acceder al servicio desde la fecha de presentación del documento de derivación.

En todo caso, el equipo técnico de la Dirección general supervisa continuamente la situación de altas y bajas en el servicio a fin de garantizar que se haga uso de todos los recursos disponibles en todo momento.

La información facilitada no es objeto de publicidad activa ni forma parte de los “Datos Abiertos”. La reutilización de los datos, se realizará en los términos de la Ley 37/2007 de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Conforme el artículo 8.f de la citada ley, está prohibido revertir el procedimiento de disociación, mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes, respondiendo frente a terceros de los daños y perjuicios que pudieran derivarse.

Asimismo, cualquier uso, difusión o comunicación ulterior de los datos personales obtenidos en el presente acceso, le será de aplicación a título de responsable, la normativa de protección de datos vigente (art. 15.5 ley 19/2013, de 9 de diciembre LTAIBG).



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA,
FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD
Alberto San Juan Llorente